

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA - MAGDALENA  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00030-00.-  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO Y OTRAS.-  
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A.-**

**Santa Marta, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante en memoriales que anteceden (archivos No. 0015 y 0023), se libre mandamiento de pago a favor de las actoras y a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las diferencias causadas con ocasión del pago parcial realizado por la demandada y lo que debe pagar por concepto de mesadas pensionales e intereses reconocidos en la sentencia que sirve de título judicial, como también por las costas procesales y agencias en derecho del proceso ejecutivo que se inicia.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

**1. CONSIDERACIONES:**

**2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.**

Como título de recaudo ejecutivo se tienen: la sentencia proferida por este juzgado el 12 de septiembre de 2018 y la providencia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 07 de marzo de 2022 que casó la sentencia dictada el 22 de octubre de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Como fundamento normativo, se tomaron las siguientes normas:

El Código General del Proceso aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 429 referente a la ejecución por obligaciones alternativas, 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo y 306 referente a la ejecución, como también lo dispuesto por el C. P. del T. que en su artículo 100 se refiere a la procedencia de la ejecución y en el artículo 41 sobre las formas de las notificaciones, como también el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 sobre las notificaciones personales y el emplazamiento para notificación personal, respectivamente.

## 2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante, que se libre mandamiento de pago a favor de sus poderdantes y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A., por las diferencias causadas con ocasión del pago parcial realizado por la demandada y lo que debe pagar por concepto de mesadas pensionales e intereses reconocidos en la sentencia que sirve de título judicial, de la siguiente manera:

CONCEPTOS	SUBTOTALES
Mesada Natalia Sofia Hernández Sierra	\$ 16.737.927,04
Mesada Dariani Michel Hernández Sierra	\$ 16.737.927,04
Mesadas Angie Paola Sierra Fajardo	\$ 33.475.854,07
intereses Natalia Sofia Hernández Sierra	\$ 11.517.050,45
interese Dariani Michel Hernández Sierra	\$ 11.517.050,45
Intereses Angie Paola Sierra Fajardo	\$ 23.034.100,89
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 113.019.909,93</b>
Descuento fosyga	-\$5.651.800
<b>SUBTOTAL (debido pagar)</b>	<b>107.368.109,93</b>
Pagado por la demandada	-\$ 94.206.604
<b>Diferencia entre lo pagado y lo que debió pagar</b>	<b>\$ 13.161.505,93</b>

Como también por las costas procesales y agencias en derecho del proceso ejecutivo que se inicia.

## 2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO:

De conformidad con la condena impuesta mediante la sentencia proferida en primera instancia por esta agencia judicial a través de audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2018 y la providencia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 07 de marzo de 2022 que casó la sentencia dictada el 22 de octubre de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, se libraré mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2018-030 ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 29.475.854,30
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 02/01/2022 HASTA EL 18/10/2022	\$ 4.783.333,30
TOTAL MESADAS	\$ 34.259.187,60
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 4.111.102,51
<b>MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD</b>	<b>\$ 30.148.085,09</b>
<b>INTERESES DESDE 11/10/2017 A 18/10/2022</b>	<b>\$ 22.992.402,13</b>
<b>PAGADO POR COLFONDOS (-)</b>	<b>\$ 47.103.302,00</b>
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO ANGIE SIERRA</b>	<b>\$6.037.185,21</b>

RAD. 2018-030 HERMANAS HERNÁNDEZ SIERRA C/U	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 14.737.927,17
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 02/01/2022 HASTA EL 18/10/2022	\$ 2.491.666,60
TOTAL MESADAS	\$ 17.229.593,77
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 2.067.551,25
<b>MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD</b>	<b>\$ 15.162.042,52</b>
<b>INTERESES DESDE 11/10/2017 A 18/10/2022</b>	<b>\$ 11.498.854,21</b>
<b>PAGADO POR COLFONDOS (-)</b>	<b>\$ 23.551.651,00</b>
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO HERMANAS HERNÁNDEZ SIERRA</b>	<b>\$3.109.245,72</b>

Más las costas del proceso ejecutivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que luego de realizar las liquidaciones correspondientes a cada una de las actoras hasta el día 18 de octubre de 2022,

fecha en la que la parte ejecutada consignó un depósito judicial a favor de las mismas por la suma de \$94.206.604,00, se descontó este valor al resultado de las liquidaciones, arrojando unos saldos a favor de las demandantes.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de oposición a la ejecución remitida por la ejecutada que milita en el archivo No. 0018 del expediente digital.

### 2.3. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

La solicitud de mandamiento de pago bajo estudio fue presentada a través de correo electrónico recibido el 29 de noviembre de 2022 y el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 24 de octubre de 2022, por lo que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C. G. del P. aplicable por analogía en los procesos laborales, se notificará este proveído a la AFP PROTECCIÓN S.A., por ESTADO.

### 2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas bancarias a nombre de la entidad demandada AFP PROTECCIÓN S.A. con NIT. 8001381881, en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SADAMERIS y BANCO COLPATRIA de esta ciudad, a lo cual se accederá por haber cumplido el apoderado de la parte demandante con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, que hizo denuncia de bienes a embargar, bajo la gravedad del juramento.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO** con C.C. No. 1.007.832.816 la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L (\$6.037.185,21)**, como se observa seguidamente:

RAD. 2018-030 ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 29.475.854,30
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 02/01/2022 HASTA EL 18/10/2022	\$ 4.783.333,30
TOTAL MESADAS	\$ 34.259.187,60
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 4.111.102,51
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 30.148.085,09
INTERESES DESDE 11/10/2017 A 18/10/2022	\$ 22.992.402,13
PAGADO POR COLFONDOS (-)	\$ 47.103.302,00
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO ANGIE SIERRA</b>	<b>\$6.037.185,21</b>

Más las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a las menores **NS y DM HERNÁNDEZ SIERRA** con RC No. 1.083.005.807 Y No. 1.083.033.598

respectivamente, a cada una la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L (\$3.109.245,72)**, como se observa seguidamente:

RAD. 2018-030 HERMANAS HERNÁNDEZ SIERRA C/U	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 14.737.927,17
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 02/01/2022 HASTA EL 18/10/2022	\$ 2.491.666,60
TOTAL MESADAS	\$ 17.229.593,77
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 2.067.551,25
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD	\$ 15.162.042,52
INTERESES DESDE 11/10/2017 A 18/10/2022	\$ 11.498.854,21
PAGADO POR COLFONDOS (-)	\$ 23.551.651,00
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO HERMANAS HERNÁNDEZ SIERRA</b>	<b>\$3.109.245,72</b>

Mas las costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la entidad demandada POR ESTADO, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre de la entidad demandada AFP PROTECCIÓN S.A. con NIT. 8001381881, en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SADAMERIS y BANCO COLPATRIA de esta ciudad, los cuales deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de las siguientes personas:

- **ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO** con C.C. No. 1.007.832.816. **Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de \$9.055.778,oo.**
- **NS HERNÁNDEZ SIERRA** (menor) con RC No. 1.083.005.807. **Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de \$4.663.868,oo.**
- **DM HERNÁNDEZ SIERRA** (menor) con RC No. 1.083.033.598. **Límite del embargo a favor de esta persona, en la suma de \$4.663.868,oo.**

Se le informará a las entidades bancarias que los recursos que se manejen en la mencionada cuenta deben tener relación con los que originan el presente proceso ejecutivo, es decir, con el pago de mesadas pensionales.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud de oposición a la ejecución remitida por la ejecutada, que milita en el archivo No. 0018 del expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZ**

